JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Panda Arquitectura S.A.S.
Demandado	Vilo Group S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 **2020-00222** 00
Providencia	Requiere parte actora

En memorial allegado vía electrónica, el apoderado judicial de la parte actora manifiesta que allega la citación electrónica remitida al demandado sin acuse de recibido y que, por lo tanto, debe tenerse por notificado.

Sin embargo, considera el Despacho que la citación por correo electrónico es perfectamente válida, no obstante para que surta plenos efectos, deberá la parte actora allegar el respectivo **acuse de recibo**, el cual a tenor de la Ley 527 de 1999, puede consistir en estas modalidades: AUTOMÁTICO, cuando es emitido por el servidor de mensajería electrónica (si tiene habilitada la opción), o EXPRESO, cuando el destinatario manifiesta expresamente que recibió el correo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
JUEZ
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

2.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. ____ fijado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Panda Arquitectura S.A.S.
Demandado	Vilo Group S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 **2020-00222** 00
Providencia	Allega inscripción embargo, requiere parte actora.

Alléguese al proceso la inscripción del embargo de los establecimientos de comercio denominados TIENDA DE MODA ROSARIO y TIENDA ROSARIO MOLINOS. No obstante, previo decidir sobre su secuestro, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que allegue los certificados de registro mercantil de dichos establecimientos, a fin de verificar no sólo la existencia de acreedores, sino también para constatar que la inscripción de la medida de embargo se haya efectuado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD
JUEZ
MEDELLÍN
ANTIOQUIA

2.-

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados electrónicos No. ____ fijado hoy ____ de _____ de 2020, a las 8 A.M.